

Marzo 11/50

Res. aprob. del contrato inter-
venido entre el Estado Domi-
nicano y la señora Marga-
rita Aristy Vda. Columna, en
fecha 10. de nov. de 1946-

7 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7851

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 MAR 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, el anexo contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Aristi Vda. Columna, en fecha 10. de noviembre de 1946, por el cual el primero vende a la segunda, una casa de bloques de una planta, situada en la calle Dr. Betances, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No.10 de la manzana No. 921, porción "P" del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 412.24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1512.24.

Los demás detalles de la operación de venta, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

8111050

PARTIDO DOMINICANO

PLAN DE MEJORAMIENTO Y ASISTENCIA SOCIAL DEL
GENERALISIMO TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA.

CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL DE IN-
MUEBLE. EN EL BARRIO DE MEJORAMIENTO
SOCIAL DE Ciudad Trujillo.

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Vigilio Aguayo, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa Nº 40 de la calle Agustín Ronel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26288, Serie 1, renovada con sello Nº 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDE- DOR; y el señor Margueta Rotensa Aristy de Columna, mayor de edad, de naciona- lidad dominicana, de profesión u oficio doméstica, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cé- dula Personal de Identidad Nº 5744, Serie 31, renovada con sello Nº 46.542, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y con- venido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley Nº 596, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y regis- trado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construída de bloques de 6x8x16, con pisos de Repon, integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro, lavamanos y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una plumas, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está

ubicada, con un área de 412.24 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar 9

Por el Sur: Solar 11

Por el Este: Calle Dr. Betances

Por el Oeste: Solares 4 y 17

Le corresponde el N° _____ de la calle Dr. Betances,

Solar N° 10, Manzana N° 921, Porción P, del Distrito Catastral N° 1

de Ciudad Trujillo, Certificado de Título N° _____.

SEGUNDO: El precio de esta venta es de mil quinientos doce pesos 24/100

moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de

veintisecho pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en

mensualidades de a \$ diecinueve pesos, cada una, pagos que deberá hacer al

VENDEDOR, en manos de la persona que éste designe, los días primeros de

cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presen-

te Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optemperare al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DECIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámen son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDECIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que impida la trasmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

DUODECIMO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elije domicilio en las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy, día 10 del mes de Marzo del año de 1950

[Signature]
VENDEDOR

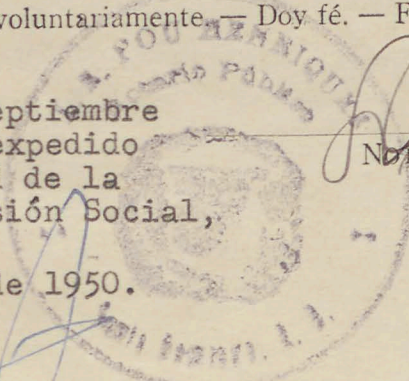
[Signature]
COMPRADOR

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente. — Doy fé. — Fecha arriba dicha.

Saldo pagado en fecha 12 de septiembre de 1949, según recibo #4967, expedido por la Sección de Contabilidad de la Secretaria de Estado de Previsión Social, por valor de RD\$1,022.24. Ciudad Trujillo, 10 de marzo de 1950.



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO

DR. POMPILIO A. BROUWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

02125

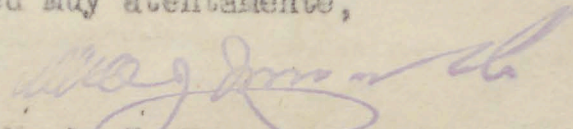
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de marzo de 1950.Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 7851, de fecha 11 de marzo de 1950, adjunto al cual vino el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Aristy, Vda. Columna, en fecha 10. de noviembre de 1946, por el cual el primero vende a la segunda, una casa de bloques de una planta, situada en la calle Dr. Betances, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No. 10 de la manzana No. 921, porción "p" del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 412.24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,512.24.-

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/11051

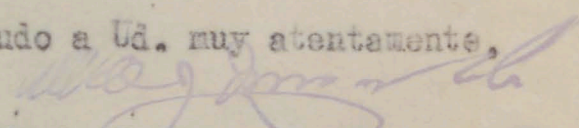
02124

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de marzo de 1950.-Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Remito a usted para los fines constitucionales la Resolución dictada por el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Aristy Vda. Columna, en fecha 10 de noviembre de 1946, por el cual el primero vende a la segunda, una casa de bloques de una planta, situada en la calle Dr. Betances, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No.10 de la manzana No.921, porción "p" del D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 412.24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,512.24.-

Saludo a Ud. muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/10667



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la señora Margarita Aristi Vda. Columna, por virtud del cual el primero vende a la segunda, una casa de bloques de una planta, situada en la calle "Dr. Betances", del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo y el solar en que está construida, que corresponde al No. 10 de la manzana No. 921, porción "p" del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 412,24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,512,24.,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día primero del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y la señora Margarita Aristi Vda. Columna, por virtud del cual el primero vende a la segunda, una casa de bloques de una planta, situada en la calle "Dr. Betances", del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo y el solar en que está construida, que corresponde al No. 10 de la manzana No. 921, porción "p" del D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 412,24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,512,24, que copiado a la letra dice así:

"EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Don Virgilio Alvarez Pina, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 40 de la calle Arzobispo Nouel de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26238, Serie 1, renovada con sello No. 64, conforme poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 1945, que en lo adelante se denominará EL ESTADO o EL VENDEDOR; y el señora Margarita Hortensia Aristi Vda. Columna, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de profesión u oficio domésticos, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Per-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11. LEGISLATURA *Grado* de 1950

REGISTRADA AL No. *240*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Cinco

y consta de.....

interlineales.

Ciudad Trujillo, *17 de Mayo* 1950

F. H. Mautner

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato de venta intervenido entre el Estado y la señora Margarita Hortensia Aristy Vda. Columna, en fecha 10. de Nov. de 1946, de una casa de bloques.

ASUNTO

PAG. 2

sonal de Identidad No. 5744, Serie El, renovada con sello No. 46342, quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR; han pactado y convenido el presente contrato de venta condicional de inmueble en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo:

PRIMERO: EL ESTADO vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, publicada en la Gaceta Oficial No. 5665, y sus reformas, al COMPRADOR, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

U N A C A S A, construida de bloques de 6 x 8 x 16, con pisos de Rejón, integrada por una sala, dos aposentos, cuarto sanitario con inodoro, y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el colar en que está ubicada, con un área de 412,24 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Solar 9, por el Sur: Solar 11, por el Este: Calle Dr. Retances y por el Oeste: Solares 4 y 17.

Le corresponde el No. de la calle Dr. Retances, Solar No. 10, Manzana No. 921, Porción P., del Distrito Catastral No. 1 de Ciudad Trujillo, Certificado de Título No. .

SEGUNDO: El precio de esta venta es de Mil quinientos doce pesos 24/100, moneda nacional, que el comprador acepta, pagadero en la forma siguiente: la suma de Veintiocho pesos, al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de a catorce pesos, cada una, pagos que deberá hacer al VENDEDOR, en manos de la persona que éste designa, los días primero de cada mes, hasta su total cancelación, salvo lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

TERCERO: EL COMPRADOR se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente Contrato. Se obliga, además, EL COMPRADOR, a mantener la casa en perfecto estado de conservación, siendo de su propia cuenta la pintura y reparaciones. También se obliga EL COMPRADOR a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, ni a alquilar-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 2

11^o LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *750*

en el folio *52* del libro letra *D*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *18 Mayo 1950*

W. F. Navarrete

119 de las Ojetivas del ISS creado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado y la
ASUNTO señora Margarita Hortensia Aristy Vda. Columna, en fecha 10. de PAG.
Nov. de 1946, de una casa de bloques.

3

lo o destinado a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito de EL VENDEDOR.

CUARTO: La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del COMPRADOR, dará derecho al VENDEDOR a notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el COMPRADOR no optempere al pago, quedará resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando el VENDEDOR en libertad para operar el desalojo inmediato.

QUINTO: También quedará resuelta la venta si el COMPRADOR dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

SEXTO: EL COMPRADOR puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio, mayores de los aquí estipulados, con el objeto de acortar el término del pago total, si el Contrato no se ha cancelado, desinteresando así al VENDEDOR y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos EL VENDEDOR expedirá recibo de las sumas que le entregue EL COMPRADOR y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

SEPTIMO: EL COMPRADOR entrará en el goce del inmueble, a partir de la firma de este Contrato, quedando, desde este momento, todos los riesgos a su cargo.

OCTAVO: Cuando el COMPRADOR hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor, del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de la Mensura Catastral del solar.

NOVENO: Este contrato de venta es intransferible sin el consentimiento previo y escrito del VENDEDOR.

DICESIMO: Ningún acto traslativo de propiedad de este inmueble, ni gravámenes son válidos. Tampoco lo serán los embargos o secuestros que pudieren intentar terceros, por causa de deudas del COMPRADOR, mientras esté vigente este contrato de venta condicional.

UNDICESIMO: EL COMPRADOR se obliga a no hacer ninguna disposición testamentaria que in-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

1^a LEGISLATURA *Quinta* de 1950
 REGISTRADA AL No. *240*
 en el folio *59* del libro letra *A*
 No. *59* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y copia de *Cinco*
 folios escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *14 de Mayo* 1950
J. F. Pavón
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado y la señora Margarita Hortensia Aristy Vda. Columna, en fecha 10. de Nov. de 1946, de una casa de bloques.

ASUNTO

PAG. 4

pida la transmisión del inmueble recibido a los sucesores regulares o al cónyuge superviviente. En caso de muerte de EL COMPRADOR, la situación de los herederos o sucesores se regirá por el derecho común.

NOVENO: En caso de fallecimiento del cónyuge superviviente que hubiere recibido el inmueble por sucesión, sin dejar descendientes, el inmueble objeto del presente Contrato de Venta Condicional se reintegrará, de pleno derecho, a la propiedad de EL VENDEDOR.

DECIMOTERCERO: EL VENDEDOR elije domicilio en las oficinas del Partido Dominicano. EL COMPRADOR en la misma casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, a un solo tenor y efecto, en tres ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo, hoy, día 10. del mes de Noviembre del año de 1946.

(Fdo.) Virgilio Alvarez Pina,
Vendedor.

(Fdo.) Margarita H. Aristy Vda. Columna,
Comprador.

(Fdo.) Luis Arvelo,
Testigo.

(Fdo.) Luis Soto P.
Testigo.

Firmado ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba decláranos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente.- Doy fe.- Fecha arriba dicha.

(Fdo.) L. E. Fou Henríquez
Notario Público.

Saldo pagado en fecha 12 de septiembre de 1949, según recibo #4967, expedido por la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Estado de Previsión Social, por valor de RD\$1,022.24.

Ciudad Trujillo, 10 de marzo de 1950.

(Fdo.) Dr. DOMINILIO A. BROWER,
Secretario de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

11^{ta} LEGISLATURA *Primer* de 1950

REGISTRADA AL No. 270

en el folio del libro letra *2*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco* hojas escritas en máquina a razón de dos escrituras

interfirmadas.

Ciudad Trujillo, 1^{ta} de *Marzo* 1950

S. R. R. R.
H. C. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado y la señora Margarita Hortensia Aristy Vda. Columna, en fecha 10. de Nov. de 1946, de una casa de bloques.

ASUNTO

PAG. 5

nos de marzo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CUEVA,
Presidente.

AGUSTÍN ARISTY
Secretario.

GERMÁN SORIANO
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

11^a LEGISLATURA *Junio de 1950*
 REGISTRADA AL No. *720*
 en el folio..... del libro letra *Y*
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *cinco*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *14* de *marzo* 1950
J. P. Herrera
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Núm.

718

16 MAR 1950

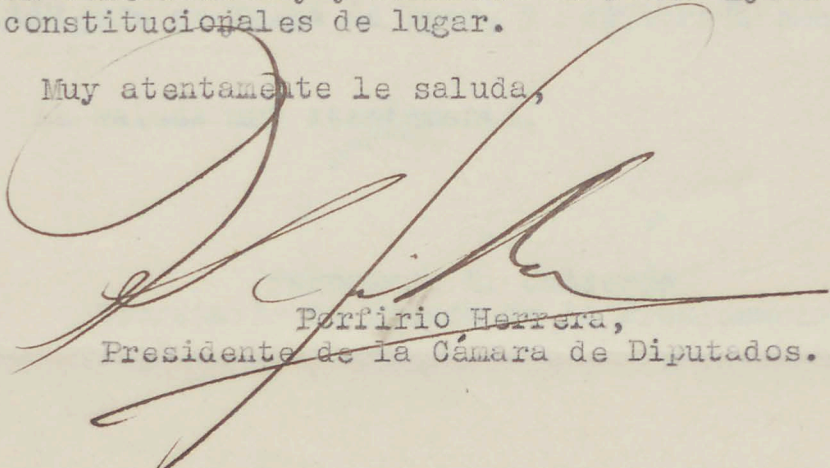
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2124, de fecha 14 de marzo de 1950, junto al cual remitió usted a esta Cámara la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Aris9 ty Vda. Columna, en fecha 10. de noviembre de 1946, por el cual el primero vende a la segunda una casa situada en la calle Dr. Betances, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, por el precio de RD\$1,512.24.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8910668



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8931

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de marzo de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la señora Margarita Aristy Vda. Columna, en fecha lo. de noviembre de 1946, en virtud del cual el primero vende a la segunda una casa de bloques de una planta, situada en la calle "Dr. Betances", del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 10 de la manzana No. 921, porción "p" del D. C. Nal, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 412.24 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,512.24, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2333.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr